



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE COATZACOALCOS,
VERACRUZ
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal de los autos. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal de los autos, se advierte que mediante sentencia dictada el veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho¹, por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se determinó lo siguiente²:

"El Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir del día siguiente al en que sea notificado de esta resolución, deberá realizar el pago a favor del Municipio actor de lo siguiente:

- a) Los recursos que le corresponden del Fondo para la Infraestructura Social, Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), de los meses de **agosto y septiembre de 2016**, por la cantidad de \$6,853,397.52 por cada mes adeudado, **junto con los intereses** por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios", esto es, respectivamente, del 08 de septiembre y 08 de octubre de 2016, hasta la fecha en que se realice la entrega de tales recursos.
- b) En relación con el mes de **septiembre de 2016** del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de Distrito Federal (FORTAMUNDF), únicamente los **respectivos intereses** que se hubieren generado por el periodo que comprende del día siguiente al de la fecha límite de radicación a los municipios hasta la fecha en que se realizó la entrega de los recursos, esto es, del 08 al 17 de octubre de 2016 por lo que respecta a la primera parte del mes de septiembre (cuyo monto pagado al Municipio actor fue por la cantidad de \$11,000,000.00), y del 08 de octubre al 10 de noviembre de 2016 por lo que hace a la segunda parte del mes de septiembre (cuyo monto pagado al Municipio actor fue por la cantidad de \$2,417,141.00).
- c) Los recursos que le corresponden del **Fondo Metropolitano** por la cantidad de \$33,475,990.15 correspondiente al ejercicio fiscal de 2013 y la cantidad de \$35,026,941.07 por el ejercicio fiscal de 2014, así como los intereses por el periodo que comprende del día siguiente al en que debió pagar dichos recursos al Municipio actor, hasta la fecha en que realice la entrega de los mismos."

Al respecto, de conformidad con las constancias que obran en autos, el Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz fue notificado de la anterior resolución el nueve de octubre de dos mil dieciocho³ y, mediante certificación

¹ Foja 584 del expediente principal.

² Foja 604 del expediente principal.

³ Foja 613 del expediente principal.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 122/2016

de diez siguiente⁴, se hizo constar que el plazo respectivo vencería el ocho de marzo de dos mil diecinueve.

En consecuencia, dado que, a la fecha, ha transcurrido el plazo de noventa días, fijado en la sentencia, a efecto de que la autoridad estatal diera cumplimiento, sin que obre constancia de que éste se hubiere producido, con fundamento en el artículo 46, párrafo segundo⁵, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se requiere a la obligada**, por conducto de su representante legal, **para que, de inmediato, informe sobre el acatamiento** dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omisa, se procederá en términos de la parte final de la citada porción normativa, que establece:

“Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”. [Énfasis añadido].

Notifíquese, por lista y por oficio a la obligada.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EHC/EDBG

⁴ Foja 615 del expediente principal.

⁵ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 46 (...)

Una vez transcurrido el plazo fijado en la sentencia para el cumplimiento de alguna actuación sin que ésta se hubiere producido, las partes podrán solicitar al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que requiera a la obligada para que de inmediato informe sobre su cumplimiento. Si dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de dicho requerimiento la ejecutoria no estuviere cumplida, cuando la naturaleza del acto así lo permita, no se encontrase en vía de ejecución o se tratase de eludir su cumplimiento, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará el asunto al ministro ponente para que someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.